



**RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA SOLICITAR AUMENTO EN LA CAPACIDAD MÁXIMA DE ATENCIÓN, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARVULARIA DENOMINADO “SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL BOTONCITOS DEL VALLE”, RBD N° 36.421-5, DE LA COMUNA DE LA SERENA, REGIÓN DE COQUIMBO, POR MOTIVOS QUE INDICA.**

---



**SOLICITUD N° 77 / 2020**

**SANTIAGO, 21 FEB 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 72**



**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; los artículos 46 y 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; los artículos 21 bis, 21 ter y 24 bis del Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; la Ley N° 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; el Decreto Supremo N° 128, de 2017, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; el Decreto Supremo N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según nivel y modalidad de la enseñanza que impartan; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 2187, de 10 de diciembre de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo; el Decreto Supremo N° 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Oficio Ordinario N° 300, de 11 de febrero de 2020, del Secretario Regional Ministerial de Educación (S) de la Región de Coquimbo, se derivó a esta Subsecretaría Oficio N° 19, de 31 de enero de 2020, de doña Javiera Alejandra Adaro Flores, Directora Regional y representante legal de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez – Fundación INTEGRA -, RUT N° 70.574.900-0, entidad sostenedora del establecimiento denominado "Sala Cuna y Jardín Infantil Botoncitos del Valle", RBD N° 36.421-5, de la comuna de La Serena, Región de Coquimbo, por medio de la cual solicita ampliación de plazo para solicitar aumento en la capacidad máxima de atención.

2° Que, en su presentación, la requirente señala como argumentación, en lo pertinente, lo siguiente(sic):

*"Que, para efectos de dar cumplimiento a la normativa institucional, conforme lo dispone el D.S. N° 315 del año 2010 del Ministerio de Educación, en septiembre de 2019, nuestra institución presento solicitud para obtener el Reconocimiento Oficial del Estado del establecimiento educacional Sala Cuna y Jardín Infantil de Integra "Botoncitos del Valle", el que se ubica en comuna de La Serena.*

*Posteriormente, con fecha 10 de diciembre de 2019, mediante Resolución Exenta N°2187 dictada por el Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, otorgó el Reconocimiento Oficial del Estado a la Sala Cuna y Jardín Infantil Botoncitos del Valle, disponiéndose como capacidad total del establecimiento en nivel sala cuna 71 lactantes y en nivel medio 150 párvulos, indicándose, en la respectiva resolución que el factor que restringe la capacidad en nivel medios son los artefactos sanitarios.*

*Teniendo presente que nuestra capacidad institucional era mayor a la autorizada, nuestra institución inició la tramitación de la actualización del informe sanitario, para efectos de solicitar posteriormente el aumento de la capacidad total del establecimiento.*

*De esta forma, con fecha 15 de enero de 2019 (2020), fuimos notificados del informe sanitario N°2 de la Seremi de Salud de la Región de Coquimbo, en que autoriza la atención de 71 lactantes en nivel sala cuna y a 160 párvulos en nivel jardín infantil.*

*Que en razón de lo expuesto y visto que el plazo para la presentación de autorización de aumento de capacidad debe ser realizada antes del mes de diciembre del año en curso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 bis del DS 315 del año 2010 del Ministerio de Educación y atendido la fecha en que hemos tomado conocimiento del informe sanitario y la necesidad de contar con el permiso antes indicado para este año, es que vengo en solicitar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 bis del OS. 315 del año 2010 del Ministerio de Educación, que establece: "El subsecretario de educación podrá, de manera excepcional y por resolución fundada, aumentar los plazos señalados en este párrafo" en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 transitorio de la ley 20.835, que indica: "Los referencias que los leyes, reglamentos y demás normativo vigente hagan o lo Subsecretario de Educación en materias de educación parvulario deberán entenderse hechos a la Subsecretaria de Educación Parvulario."*

3° Que, tal como lo expresa la recurrente en su presentación, efectivamente con fecha 10 de diciembre de 2019, mediante Resolución Exenta N° 2187 dictada por el Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, se otorgó el Reconocimiento Oficial del Estado a la "Sala Cuna y Jardín Infantil Botoncitos del Valle", disponiéndose como capacidad total del establecimiento en nivel sala cuna 71 lactantes y en nivel medio 150 párvulos, indicándose en la respectiva resolución que el factor que restringe la capacidad en nivel medios son los artefactos sanitarios.

4° Que, en la especie, el artículo 21 bis del Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, establece:

*"Artículo 21 bis.- En caso de solicitarse un aumento en la capacidad máxima de atención del local escolar o anexo, dicha solicitud y toda la documentación exigida para tales efectos deberá **presentarse a más tardar el 30 de diciembre** del año anterior a aquel en que el establecimiento hará uso de esta nueva capacidad."* (el destacado es nuestro).

5° Que, a su turno, el artículo 21 ter del Decreto Supremo N° 315, de 2010, ya citado, preceptúa lo siguiente:

*"Artículo 21 ter.- El **Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo**, a solicitud del interesado, **podrá prorrogar** los plazos señalados en los artículos 19, 21 y **21 bis**, por un plazo máximo de 2 meses, mediante **resolución fundada exclusivamente** en la circunstancia de no haber obtenido el certificado de recepción definitiva o parcial de obras, o el informe sanitario, debiendo acompañar el correspondiente comprobante del ingreso de la solicitud del permiso de edificación en la municipalidad respectiva. No procederá esta facultad, en el caso de aquellas solicitudes a que se refiere el inciso cuarto del artículo 18 de este reglamento."* (el destacado es nuestro).

6° Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, se puede entonces concluir que esta Subsecretaría carece de la facultad para otorgar una ampliación del plazo legal establecido para solicitar aumento en la capacidad máxima de atención toda vez que, respecto a este tipo de requerimientos, dicha facultad se encuentra expresamente radicada en los Secretarios Regionales Ministeriales, siempre y cuando se cumplan ciertos y determinados presupuestos que el mismo artículo 21 ter, ya citado, se encarga de especificar.

7° Que, si bien es cierto que el artículo 24 bis del Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, establece que *"El Subsecretario de Educación podrá, de manera excepcional y por resolución fundada, aumentar los plazos señalados en este párrafo"*, facultad que debemos entender radicada, en materias de educación parvularia, en la Subsecretaría de Educación Parvularia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.835, al existir una norma especial – el artículo 21 ter del Decreto Supremo N° 315, de 2010, de Educación – no es posible sino concluir que esta Subsecretaría no se encuentra legalmente facultada para pronunciarse respecto de las



solicitudes de aumento de la capacidad máxima de atención, como la que motiva la dictación del presente acto administrativo.

#### RESUELVO:

**1° RECHÁZASE** la solicitud de aumento de la capacidad máxima de atención, de 31 de enero de 2020, presentada por doña Javiera Alejandra Adaro Flores, Directora Regional y representante legal de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez – Fundación INTEGRA -, RUT N° 70.574.900-0, entidad sostenedora del establecimiento denominado "Sala Cuna y Jardín Infantil Botoncitos del Valle", RBD N° 36.421-5, de la comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho pormenorizados en la parte considerativa del presente acto administrativo y, muy especialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 ter del Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación.

**2° NOTIFÍQUESE**, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo o por quien ésta determine, la presente resolución a la representante legal de la entidad sostenedora, ya individualizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

**3° REMÍTASE** el expediente, para los efectos señalados en los numerales anteriores, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo.

**4° DÉJASE CONSTANCIA** que, en contra de la presente resolución, la requirente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

**POR ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**



**MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA**

<u>Distribución</u>	
Of. Partes	1
Secreduc de Coquimbo	2
División Jurídica (SdEP)	1
Total	4

Exp. 7278. 13.02.2020.